



# TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE RISARALDA

## A V I S A : A LA COMUNIDAD EN GENERAL

Que mediante auto proferido por esta Corporación fechado el treinta (30) de agosto de dos mil doce (2012), se admitió demanda de ACCIÓN POPULAR instaurada por el señor FRANCISCO FERNANDO SÁNCHEZ HINCAPIÉ en contra de La CORPORACIÓN AUTONÓMA REGIONAL DE RISARALDA - CARDER -, el MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS - SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DE DOSQUEBRADAS, OMPADE Y SERVICIUDAD, quedando radicada bajo el No. 2012-00120-00, en la cual se indica como vulnerados los derechos colectivos de goce de un ambiente sano, goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, defensa del patrimonio público, el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública y los derechos de los consumidores y usuarios, ya que con la temporada de lluvias, la quebrada Gutiérrez está socavando la ladera del predio del actor, requiriéndose la realización de un relleno con material compactado para evitar dicha situación.

Para los fines pertinentes se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención:

1. Admitir la demanda presentada.
2. Notificar personalmente a la señora Alcaldesa del Municipio de Dosquebradas, al Secretario de Obras Públicas de Dosquebradas, y al Director General de la Corporación Autónoma Regional.
3. Notificar personalmente al Gerente de ServiCiudad y al Director de la OMPADE.
4. Notificar personalmente al Agente del Ministerio Público y al Defensor del Pueblo Regional Risaralda, conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 13 de Ley 472 de 1998.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, se publicará el presente auto en un periódico de amplia difusión local, a costa de la parte actora.
6. Las autoridades demandadas y los terceros intervinientes disponen de un término de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de este auto, para contestar la demanda y solicitar pruebas.
7. Infórmese a los demandados que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de traslado de la demanda (Art. 22 L. 472/98) sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28, 33 y 34 de la ley en comento.  
**NOTÍFIQUESE MAGISTRADO CARLOS ARTURO JARAMILLO RAMÍREZ.**

Pereira, septiembre catorce (14) de dos mil doce (2012).

  
**JAVIER VALENCIA LÓPEZ**  
Secretario General